



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 149-2022-MDCH/A

Challhuahuacho, 09 de mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

VISTOS:

Informe N° 571-2022-MDCH-DGA-UA/WJPE, de fecha 06/04/2022, el Jefe de la Oficina de Logística; Informe N°753-2022-MDCH-OSLI-DSPI-J/CFCM, de fecha 11/04/2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación; Informe N°1161-2022-SGIDT-MDCH/ALA, de fecha 13/04/2022, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Informe N°708-2022-MDCH-DGA-OL/WJPE, de fecha 22/04/2022, emitido por el jefe de la Oficina de Logística; Informe Legal N°505-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 27/04/2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la Contratación Directa del Grass Sintético para el PIP “REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO, CONSTRUCCIÓN DE COLISEO EN LA IE. 50633 CHALLHUAHUACHO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBA, APURIMAC”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, promover el desarrollo integral, sostenible y armónico de su suscripción;

Que, asimismo en el artículo 39° de la citada Ley, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos y, el artículo 41°, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal concerniente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, asimismo el numeral 101.2 del artículo 101° de la citada Ley, prevé que la Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa y el artículo 102°, establece el Procedimiento para las contrataciones directas;

Que, conforme a la Ley N° 31433, que modifica la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, dispone que: PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado “Artículo 27. Contrataciones directas (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...)”;



Que, según el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 082-2019-EF, referido a las Contrataciones Directas, precisa en el numeral 27.1 que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: literal "l) *Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.*";

Que, según el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) "k) *Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente. Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder.*";

Que, como antecedente se tiene que, mediante Resolución de Alcaldía N° 383-2019-MDCH/A, de fecha 22/11/2019, se resolvió entre otras declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 003-2019-MDCH (Primera Convocatoria), adquisición de Césped Sintético incluye Caucho Granulado , Arena Sílice o Cuarzosa y Lienas de Juego e Instalación a Todo Costo para el Proyecto de Remodelación de Campo Deportivo Construcción de Coliseo en la I.E. 50633 Challhuahuacho del distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, de acuerdo al literal 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (...);

Que, luego mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2021-MDCH/A, de fecha 06/09/2021, se resolvió entre otras declara la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Licitación Publica N° 003-2019-MDCH (Primera Convocatoria), adquisición de Césped Sintético incluye Caucho Granulado , Arena Sílice o Cuarzosa y Lienas de Juego e Instalación a Todo Costo para el Proyecto de Remodelación de Campo Deportivo Construcción de Coliseo en la I.E. 50633 Challhuahuacho del distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, de acuerdo al literal 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (...);

Que, finalmente, mediante Resolución de Alcaldía N° 078-2022-MDCH/A, de fecha 10/03/2021, se resuelve declarar de oficio la Nulidad del Contrato N° 007-2022-MDCH/Licitación Pública N° 003-2019-CS/MDCH/A-Primera Convocatoria, para la Contratación de Adquisición de Grass Sintético para el proyecto "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO, CONSTRUCCIÓN DE COLISEO EN LA IE. 50633 CHALLHUAHUACHO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS APURIMAC", por las causales invocadas en el artículo 44, numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, literal a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, mediante Informe N° 571-2022-MDCH-DGA-UA/WJPE, de fecha 06/04/2022, el Jefe de la Oficina de Logística, Econ. Walker Joel Prada Eslachin, remite Información sobre las prestaciones pendientes de ejecutar sobre la Contratación de Adquisición de Grass Sintético para el proyecto "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO, CONSTRUCCIÓN DE COLISEO EN LA IE. 50633 CHALLHUAHUACHO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS APURIMAC", indicando que mediante Carta N° 09-2022-MDCH-OL/WJPE, se cursó invitación a la EMPRESA MASAKARI SAC (postor que quedo en segundo lugar en proceso de L.P N° 003-2019-CS/MDCH/A), argumentando la intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución



debido a la declaratoria de nulidad del contrato, sin embargo, mediante respuesta de fecha 04/04/2022, señalan que no pueden aceptar la invitación, puesto que han revisado los costos actuales de los insumos necesarios para atender, entre ellos ha afectado una variación de aumento de alza de precios, en tal sentido, *la Entidad ha agotado la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, según establece el artículo 167° sobre las prestaciones pendientes en caso de resolución de Contrato o Declaratoria de nulidad de contrato (...)*. Por lo que, se sugiere realizar un nuevo requerimiento para un nuevo procedimiento de selección o valorar el artículo 27 literal l), Contratación Directa, para convocar un nuevo procedimiento de selección cuando persista la necesidad urgente de proceder con la contratación directa de acuerdo al artículo 100 del literal k) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 753-2022-MDCH-OSLI-DSPI-J/CFCM, de fecha 11/04/2022, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación, Ing. Carlos Fredy Calderón Masias, remite la solicitud para contratación directa, en referencia al Informe N°028-2022-MDCH-OSLI-DSPI-JABC-I/JABC, emitido por el Ing. José Antonio Bustamante Cruz, quien a su vez en atención al Informe N° 032-2022-SGIDT-MDCH/RO/RLC, emitido por el Ing. Roger Rimachi Cama, hace alcance del Sustento Técnico para la contratación directa sobre las prestaciones pendientes por la Nulidad del Contrato N° 007-2022-MDCH/Licitación Pública N° 003-2019-CS/MDCH/A-Primera Convocatoria, y señala que habiéndose agotado la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado según lo establece el Artículo 167, considera la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo, es preciso indicar que la prestación pendiente corresponde a la ejecución total (100%); por lo cual, realiza un nuevo requerimiento del bien y especificaciones técnicas en el marco del artículo 27° de la ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 1161-2022-SGIDT-MDCH/ALA, de fecha 13/04/2022, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Abraham Linares Aparicio, concluye y solicita la contratación directa de Grass Sintético para el proyecto "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO, CONSTRUCCIÓN DE COLISEO EN LA IE. 50633 CHALLHUAHUACHO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS APURIMAC", derivado del Contrato N° 007-2022-MDCH/Licitación Pública N° 003-2019-CS/MDCH/A-Primera Convocatoria, declarado NULO, en aplicación del literal l, del artículo 27 de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante el Informe N°708-2022-MDCH-DGA-OL/WJPE, de fecha 22/04/2022, emitido por el jefe de la Oficina de Logística, Econ. Walker Joel Prada Eslachin, remite el Informe N°371-2022-MDCH-OL/CAAP, de fecha 20/04/2022, emitido por el Personal Administrativo Abog. Cesar Augusto Arzubialde Palomino, mediante el cual recomienda aprobar la Contratación Directa para la Adquisición de GRASS SINTETICO PARA LA IOARR "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO, CONSTRUCCIÓN DE COLISEO EN LA IE. 50633 CHALLHUAHUACHO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC", bajo la causal contenida en el inciso l) del numeral 27.1, de artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo, cumpliendo con el procedimiento regular establecido en el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo prescrito en el artículo 100 inciso k), artículo 101, artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, finalmente mediante Informe Legal N° 505-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 27/04/2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Nilo Estrada Espinoza, luego de realizar el análisis del marco legal y la debida justificación normativa, emite pronunciamiento favorable, para la contratación del Grass Sintético para el PIP "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO, CONSTRUCCIÓN DE COLISEO EN LA IE. 50633 CHALLHUAHUACHO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC", se efectuó por la modalidad de contratación directa en observancia del artículo 27, literal l) de la Ley de Contrataciones del Estado, en armonía del literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Contrataciones derivadas de un contrato resuelto declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente";



Que, entonces, el artículo 27° de la citada Ley de Contrataciones del Estado, contempla al método de Contratación Directa, señalando en su numeral 27.1 que “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos”, entre otras: **Literal l)** “*Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo*”; en tal sentido, resulta muy complejo realizar un procedimiento de selección muy competitivo, donde concurren distintas ofertas, con diferentes características, discrepancias entre los pósteres, más aun habiéndose ya declarado en tres (3) oportunidad nulidades de oficio del procedimiento de selección para la adquisición del Grass Sintético para el PIP “REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO, CONSTRUCCIÓN DE COLISEO EN LA IE. 50633 CHALLHUAHUACHO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBA, APURIMAC”; por lo que, además para un correcto análisis y propuesta no basta con solo identificar la existencia de una causal de nulidad, sino que, en un contexto de gestión por resultados, es necesario revisar los alcances de ésta a fin de reducir los impactos negativos sobre los objetivos de la entidad. En ese orden de ideas resulta necesario que en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia a que se refiere el Artículo 2 del TUO de la LCE, autorizar la contratación directa del Grass sintético para el PIP descrito en observancia al artículo 27°, numeral 27.1, literal l) de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado;



Estando a lo expuesto en líneas arriba y de conformidad al literal j) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en uso de sus atribuciones del Despacho de Alcaldía y de conformidad con el artículo 20° inciso 6°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA** del Grass Sintético para el PIP “REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO, CONSTRUCCIÓN DE COLISEO EN LA IE. 50633 CHALLHUAHUACHO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBA APURIMAC”, conforme al literal l) del numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en armonía con el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “*Contrataciones derivadas de un contrato resuelto declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente*”; aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y en merito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística llevar a cabo las acciones conducentes para la contratación directa del Grass Sintético para el PIP “REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO, CONSTRUCCIÓN DE COLISEO EN LA IE. 50633 CHALLHUAHUACHO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBA APURIMAC”.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, Sub Gerencia de Infraestructura las acciones conducentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURIMAC

Abg. Eduardo Huamani Huacha
REGISTRARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURIMAC

Porfirio Gutiérrez Paniura
ALCALDE